



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nancy Londoño Roldan
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00357-00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Se recibió en esta Agencia Judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por Banco Davivienda S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Nancy Londoño Roldan. Sin embargo, el Despacho encuentra que no es competente para conocer el proceso de la referencia debido a que en este caso es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a quien el Estatuto Procesal le ha asignado conocimiento.

Lo anterior es así, puesto que se debe considerar, de acuerdo con el artículo 17 numeral 1 y parágrafo del Código General del Proceso, que en los procesos de esta naturaleza es competente el Juez Civil Municipal, la cuantía es de mínima al no excederse de los 40 SMLMV y, de acuerdo al factor territorial, será competente, a elección del demandante, el **Juez del domicilio del demandado** o el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con el artículo 28 numeral 1 y 3 ibidem.

En el caso concreto, la parte actora determinó la competencia de la siguiente manera: *"Es usted competente por la cuantía, la naturaleza del asunto y el **domicilio de las partes**"* (subrayas por fuera de texto) . Por lo tanto, en el estudio de la demanda, se observó que la única demandada reside en la CL 112 67 122 MEDELLÍN, dirección que corresponde a la comuna 5 de Castilla, barrio Tejelo.

Por consiguiente, si se determinó la competencia por el domicilio de la demandada y se encuentra que la dirección referenciada corresponde a la dirección CL 112 67 122 MEDELLÍN en el barrio Tejelo, Comuna No. 5, entonces, se hace latente que el competente para conocer el proceso del asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la respectiva comuna.

Por lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., que creo los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín y el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, donde se establecieron los barrios o comunas donde los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, el Despacho ordenará el envío de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del El Bosque (MEDELLÍN).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **NANCY LONDOÑO ROLDAN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN)**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5662324cbf30514f5fe541372b8fc40f436909a92389771b084f0064311bb750**

Documento generado en 07/04/2022 11:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>